

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 1215

Proceso:	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN DE HECHO Y DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
MARITAL	
Demandante:	JOSÉ ADRIÁN ARIAS ARISTIZÁBAL C.C. 16.161.725
Demandados:	JUAN ALBERTO VARGAS OSORIO MAGOLA VARGAS OSORIO MERY VARGAS OSORIO HEREDEROS INDETERMINADOS DE NOEL VARGAS OSORIO
Radicado:	2023-00315

Se encuentra a despacho la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizando debidamente el escrito de demanda en su integridad, encuentra el despacho que en el hecho 3 del libelo genitor, se indica que la unión marital de hecho de los señores **JOSÉ ADRIÁN ARIAS ARISTIZÁBAL** y **NOEL VARGAS OSORIO**, fue de manera continua y permanente, no hubo interrupciones en la convivencia, **la cual se desarrolló en el municipio de La Victoria Caldas.**

Así mismo, se tiene que en la demanda se indicó que el domicilio del demandante, señor **JOSÉ ADRIÁN ROJAS ARISTIZÁBAL**, es en Victoria, Caldas, y su dirección para notificaciones es en el barrio Peñitas, vía doña Juana, en Victoria Caldas.

Frente a lo anterior, se tiene que, presentada la demanda, debe

determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma atendiendo a los factores que la determinan.

En ese sentido, en el numeral 2. Del artículo 28 del C. G.P., indica:

“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”.

Ahora bien, en el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO, PROCEDIMIENTO A SEGUIR, COMPETENCIA Y CUANTÍA, se indicó que la competencia radica en los juzgados de familia de Manizales, por la naturaleza de la acción, el **domicilio de la parte actora** (esto es la Victoria, Caldas); mismo que además coincide con el último domicilio común de los señores **JOSÉ ADRIÁN ARIAS ARISTIZÁBAL** y **NOEL VARGAS OSORIO**; en ese contexto procesal, atendiendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará el libelo demandatorio por falta de competencia territorial y en consecuencia, se dispondrá la remisión de la demanda ante el JUZGADO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS -REPARTO-, para que sea asumido el conocimiento de la misma.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderado Judicial por el señor **JOSÉ ADRIÁN ARIAS ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **16.161.725**, en contra de los señores **JUAN ALBERTO VARGAS OSORIO, MAGOLA**

VARGAS OSORIO, MERY VARGAS OSORIO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOEL VARGAS OSORIO, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico al JUZGADO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS -REPARTO-, por ser asunto de su competencia, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbd295871cbcd3e640ce6a18640234d38da5b4d64a6833a4b5d3a51bce5a745**

Documento generado en 14/08/2023 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>